



MCPB



**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO
PRESENTADA GASMAR S.A.**

RES. EX. N° 2/ ROL D-086-2018

Santiago, 14 SEP 2018

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que contiene la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, Ley N° 19.880); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 37, de 08 de septiembre de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente que renueva la designación de don Cristián Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 07 de septiembre de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-086-2018, mediante formulación de cargos a Gasmar S.A., Rut N° 96.636.520-k, como titular de una Planta de almacenamiento de gas licuado de petróleo mediante estanques dispuestos para ello, emplazada en la comuna de Puchuncaví, Región de Valparaíso, donde se realizan actividades de descarga de GLP desde barcos, el cual es almacenado en dichos estanques, para luego ser distribuido.

2. La resolución indicada en el considerando anterior, fue notificada personalmente en las oficinas de Gasmar S.A. con fecha 10 de septiembre de 2018.

3. Que, conforme al artículo 42 de la LO-SMA, la Resolución Exenta N° 1/Rol D-086-2018, establece en su Resuelvo III que el infractor tendrá un plazo de 10 días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento y de 15 días hábiles para formular sus Descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

4. Que, con fecha 13 de septiembre de 2018, don Mario Ignacio Basualto Vergara, cédula de identidad N° [REDACTED] en representación de Gasmar S.A., ingresó una solicitud de ampliación de plazo establecido para la presentación de un programa de cumplimiento, y ampliación de plazo para la presentación de descargos. En cuanto a la presentación de un Programa de Cumplimiento, funda su solicitud en consideración a la necesidad de recopilar los antecedentes necesarios para ello, relativos a los efectos negativos como de los medios de verificación que permitan acreditar el cumplimiento de las acciones que se



propondrán a esta Superintendencia. En relación a los descargos, indica que dicha circunstancia supone evaluar un conjunto de consideraciones de índole técnico-jurídico que permitan fundar sus alegaciones.

5. Adicionalmente, en el primer otrosí de su presentación, solicita tener por presente la personería de don Mario Ignacio Basualto Vergara para representar a GASMAR S.A., acompañando copia simple de escritura pública de fecha 29 de diciembre de 2017, otorgada en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente. Por su parte, en el Segundo Otrosí, se confiere poder a los señores Rodrigo Vivallos Sánchez, Octavio Javier Ortiz Herrera, Andrés Fernández Alemany y Alberto Barros Bordeu, para representar a Gasmar S.A. de forma conjunta o separada.

6. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, establece que *“La Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero.*

Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación, deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate.

En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.”

7. Que, en el presente caso, las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados los derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CÓNCEDASE AMPLIACIÓN DE PLAZOS para la presentación de un programa de cumplimiento y para la presentación de descargos. En virtud de los antecedentes expuestos y considerando las circunstancias que fundan la solicitud de don don Mario Ignacio Basualto Vergara, en representación de Gasmar S.A., se concede ampliación de plazo de 5 días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento, y de 7 días hábiles para la presentación de descargos, ambos contados desde el vencimiento de los plazos originales referidos en el Considerando N° 3 de la presente resolución.

II. TÉNGASE POR ACOMPAÑADA copia simple de escritura pública, de 29 de diciembre de 2017, ante la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, en la que consta la personería de don Mario Ignacio Basualto Vergara para representar a Gasmar S.A.

III. SE TIENE PRESENTE los poderes de otorgados por don Mario Ignacio Basualto Vergara a los señores Rodrigo Vivallos Sánchez, Octavio Javier Ortiz Herrera, Andrés Fernández Alemany y Alberto Barros Bordeu, para representar a Gasmar S.A. en el presente procedimiento de forma conjunta o separada.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Mario Ignacio Basualto



Vergara en representación de GASMAR S.A., Rut 96.636.520-k, domiciliado para estos efectos en calle Avenida Apoquindo 3200, piso 7, comuna Las Condes, Región Metropolitana.




Sebastián Arriagada Varela

Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta certificada:

- Mario Ignacio Basualto Vergara, en representación de GASMAR S.A., domiciliado en calle Avenida Apoquindo 3200, piso 7, comuna Las Condes, Región Metropolitana.

C.C.:

- Sr. Alcalde de la comuna de Quintero, domiciliado en Avenida Normandíe N° 1916, comuna de Quintero, Región de Valparaíso.
- Sergio de la Barrera Calderón, Oficina Regional de Valparaíso SMA.